

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5522

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Junio)

Núm. 1354

Gobierno Civil

Circular.—El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, los Sres. Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil, y Jefes de las estaciones de los Ferro carriles de esta provincia, darán inmediato cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo adicional de la Vigente Ley de Caza, publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 5517 correspondiente al día 24 de Mayo último.

Palma 4 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitiran en las Cajas públicas en pago de los derechos de Aduanas, que han de satisfacerse en oro, según la ley de 22 de Febrero último, bonos ó vales de los Bancos, banqueros y Sociedades de crédito que se autoricen por el Ministerio de Hacienda; y los resguardos facturas de cupones de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100.

Art. 2.º Los mencionados Bancos, banqueros y Sociedades de crédito consignaran en la Caja de Depósitos, en monedas de oro, de plata de curso legal ó en efectos públicos para responder de los documentos que expidan, la cantidad que durante un mes hayan de librar, no pudiendo en ningún caso exceder dicha cantidad del valor de la garantía, y quedando obligados á poner en conocimiento de la Dirección del Tesoro cuantos documentos de crédito expidan.

En el depósito en moneda de plata ó efectos representativos de ésta se computará la cantidad depositada por su equivalente en oro al cambio medio á la vista sobre París del mes anterior al en que el depósito se constituya, aumentándose ó disminuyéndose en la parte que exija la autorización para expedir vales, siempre que el cambio medio de un mes sea mayor ó menor en un 2 por 100 del que se hubiera fijado para constituir la garantía.

En el depósito de efectos públicos, éstos se admitiran solamente por el 80 por 100 de su valor medio, según la cotización del

mes anterior para representar la plata correspondiente al oro que hayan de garantizar, debiendo aumentarse y pudiendo disminuirse cuando el término medio de la cotización resulte superior ó inferior en 10 por 100 al que regiere al hacerse el depósito.

Art. 3.º Los vales ó bonos serán á la vista y pagaderos por quien los hubiese expedido en moneda de oro española ó de la Unión latina ó billetes del Banco de Francia.

Si conviniere al Tesoro en el acto del pago recibir giros sobre París, de acuerdo con el expedidor, podrá canjear el vale á la par con un giro á la vista sobre aquella plaza, conservando el librador la responsabilidad respecto del Tesoro del importe de dicho giro hasta que se haga efectivo.

Art. 4.º Para la devolución de los depósitos será indispensable que se hayan hecho efectivos todos los vales expedidos de los que se ha de pasar aviso, según el artículo 2.º, á la Dirección del Tesoro, y si quedare algún vale por presentar, transcurridos dos meses desde la fecha en que el Banco, banquero ó Sociedad haya dejado de expedirlos, previo aviso al Ministerio de Hacienda, se podrá devolver la fianza, haciéndose un depósito por el importe de los vales no recogidos, que se cancelará cuando sean satisfechos.

Art. 5.º Con objeto de que los cupones de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100 puedan servir para el pago en oro de los derechos de Aduanas, las Delegaciones de Hacienda de España en París, Londres y Berlin entregarán á los tenedores que lo soliciten resguardos facturas representativos del valor nominal de los referidos cupones, procediendo á la cancelación de los mismos.

Las operaciones de expedición de resguardos y cancelación de cupones podrán verificarse en cada año por todos los trimestres, con separación de éstos, haciéndose la entrega de los primeros de los citados documentos indistintamente en las Cajas públicas, y reduciendo los Cajeros respectivos el valor de cada uno de ellos mediante el descuento del 5 por 100 anual, cuya liquidación se estampará al dorso del resguardo.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto y para la formalización en cuenta del pago de los cupones representados por los resguardos facturas que se reciban en las Cajas públicas ó Administraciones de Aduanas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Noviembre del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas divisionarias de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas, así como el Banco de España, recibirán, sin limitación

alguna, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta dicho día 1.º de Noviembre, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La Fábrica Nacional de la Moneda, el Banco de España, y sus sucursales admitirán también hasta el día 1.º de Noviembre próximo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el artículo 1.º se retiran de la circulación. El canje se verificará á razón de una peseta por cada moneda de 4 reales y de 2 pesetas y 50 céntimos por cada una de escudo ó de 10 reales.

Art. 4.º Por la Dirección general del Tesoro se dispondrá lo necesario para la recogida y remisión á la Fábrica, de la moneda á que se refiere este decreto que se presente en la plaza de Ceuta.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, refundiendo, si fuere preciso, para la acuñación que se haga, monedas de 5 pesetas, con sujeción á lo determinado en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 17 del corriente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 21 del actual, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Tribunales militares harán aplicación de los beneficios concedidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto, tanto por que respecta á las penas comunes como á las militares, impuestas unas y otras por la jurisdicción de Guerra, en el concepto de que los beneficios de indulto á que se refiere el art. 3.º comprenden á los que delinquieron faltando á los bandos dictados por las Autoridades militares, y que para la aplicación del art. 4.º las penas perpetuas, así de una clase como de otra, deben estimarse de treinta años de duración, de conformidad con lo que previene el art. 29 del Código penal ordinario y del 179 del de Justicia militar.

2.º Por analogía con lo dispuesto en los citados artículos del Real decreto, quedan totalmente extinguido el arresto militar, el recargo en el servicio y el destino á Cuerpo de disciplina, aunque hayan sido impuestos gubernativa ó disciplinariamente, á no ser que lo hubiesen sido con carácter accesorio; pues en este caso no podrán sufrir más alteraciones en ese tiempo y forma que las que llevan consigo las penas principales que las produjeron.

Los individuos á quienes alcance el indulto total de las anteriores penas y se hallen ya incorporados á Cuerpo de disciplina, continuarán en el mismo hasta completar

el tiempo de servicio que les corresponda, como los demás no castigados de su reemplazo y situación.

3.º Las Autoridades judiciales, de acuerdo con sus Auditores, darán por terminadas las causas á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto, así como también los expedientes por faltas cometidas con anterioridad á la fecha del mismo, quedando los autores de éstas relevados de todo correctivo.

4.º Los beneficios que concede el Real decreto, no son incompatibles con el abono de tiempo que por prisión preventiva corresponde á los interesados por virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Enero de 1901 (*J. L.*, número 101).

5.º Para obtener los beneficios á que se refiere esta Real orden, son circunstancias indispensables:

A. Que se haya dictado sentencia firme.

B. Que los reos estén cumpliendo condena ó por lo menos á disposición de la Autoridad.

C. Que no sean reincidentes en el mismo delito ó dos ó más veces en delito distinto. Para los efectos de esta circunstancia, la segunda deserción no se considerará como reincidencia en este delito.

D. A los fines de esta regla, se tendrá por firme toda sentencia ó resolución de las Autoridades judiciales militares dictada hasta la fecha del Real decreto, aunque por ministerio de la ley, ó por otro concepto, haya de consultar con el Consejo Supremo de Guerra y Marina. También se considerarán firmes las sentencias dictadas por los Consejos de guerra, aun cuando á la expresada fecha no hayan sido resueltas por la Autoridad judicial.

6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por la citada soberana disposición, si los indultados reincidiesen.

7.º No obstante lo dispuesto en la regla 5.ª de la presente Real orden, se aplicará el indulto á los reos de deserción simple que se presenten dentro del plazo de dos meses desde la fecha del Real decreto, si residen en la Península ó islas adyacentes, ó de cuatro meses si residen en el extranjero, debiendo los primeros solicitar la gracia y presentarse á las correspondientes Autoridades militares para que les sea aplicado el indulto; y los segundos, á los Agentes consulares de España, en el punto en que residan, los cuales cursarán las instancias directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados y las señas de su domicilio.

8.º Las Autoridades judiciales militares encargadas de la ejecución de la sentencia, de acuerdo con sus respectivos Auditores y con audiencia de los funcionarios del Cuerpo jurídico que ejerzan funciones fiscales, harán aplicación de las gracias á que se contraen estas reglas.

A los sentenciados por la jurisdicción de Guerra en nuestros antiguos dominios de Ultramar, les será aplicable la gracia por las Autoridades militares de los territorios en que aquéllos se hallen.

Los Jefes de los establecimientos penales, ó los de Cuerpo en que se encuentren

los interesados, remitirán con la mayor urgencia, á las respectivas Autoridades militares, las hojas histórico-penales, las de servicio ó las filiaciones de todos aquellos individuos á quienes pueda corresponder el beneficio de que se trata.

9.º De las providencias que dicten las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el término de ocho días, contados desde el que se les notifique aquélla.

10. Las Autoridades mencionadas remitirán á este Ministerio y al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de los individuos á quienes hubiesen aplicado el indulto, expresando el tiempo de condena cumplido y el que se les reste por cumplir después de hecha la rebaja.

11. Cualquiera que sea la fecha en que se haga aplicación de los beneficios que otorga el Real decreto, surtirán todos los efectos desde el día 17 del corriente mes, en que fué publicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1902.

WEYLER

Señor....

(Gaceta 1.º de Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1355

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Deuda pública.—La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de 1.º de Mayo último, ha acordado por circular de 21 del citado mes que venciendo en 1.º de Julio de 1902 el cupón número 3 de los títulos del 4 p 8 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de interés de las inscripciones nominativas de igual renta, se admita por esta Intervención el cupón correspondiente á dicho vencimiento desde el día 15 del actual, sin limitación alguna de tiempo, al igual que las expresadas inscripciones de las Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los tenedores interesados.

Palma 3 de Junio de 1902.—El Interventor, José Prosper.

Núm. 1356

ALCALDIA DE PALMA

En el depósito municipal de Tirador existen ocho cerdos que la Guardia Municipal encontró abandonados en la vía pública, en las inmediaciones de la Vileta, y en virtud del presente edicto se cita á los que se crean dueños de los mismos, para que durante el plazo de quince días formulen la oportuna reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado el cual, sin haberlo verificado se venderán en pública subasta mediante pujas á la llana, siendo de cargo de los propietarios de dichos animales el satisfacer los gastos de manutención, custodia y demás que ocurran.

Palma 31 Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Gomez.

Núm. 1357

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Abril de 1902, que se forma y publica á tenor de lo dispuesto por la ley.

Sesión del día tres.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.—Se acordó que las votaciones fuesen nominales si un señor Cancejal lo pidiese y en caso contrario por aclamación si resultaban por unanimidad. Se aprobaron trece cuentas de servicios municipales, importantes en junto 1315 pesetas 22 céntimos. En vista de un oficio del señor Capitán General, se designó al señor Concejal D. Antonio Planas y al Arquitecto municipal D. Gaspar Bannasar

para que en cumplimiento de la Real Orden de 31 de Enero último, formen parte de la Comisión mixta referente al derribo de las murallas. Se concedió licencia para construir una casa lindante con la carretera de Palma á Porto Colom. Se aprobó el presupuesto extraordinario adicional al ordinario de este año importando los gastos y los ingresos equilibrados, la cantidad de: 142.887 pesetas 38 céntimos. Se acordó pase á la Comisión de festejos el proyecto de la celebración de la Fiesta del árbol. Se acordó se forme una nómina de los trabajadores del Ayuntamiento durante los tres meses últimos.

Sesión del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior, haciendo constar el señor Cuschieri, su voto en contra, de las diez mil pesetas destinadas en el presupuesto extraordinario para festejos del derribo de las murallas. Se concedieron dos meses de licencia al Concejal D. Francisco Garcia Orell. Se aprobaron 28 cuentas por servicios municipales, importantes la cantidad de 8.655 pesetas 65 céntimos. Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, de clarando exceptuados de subasta la adquisición de vagonetas para el derribo de las murallas. Se acordaron dos traspasos de sepulturas. Se aprobó la distribución de fondos para atender á las obligaciones del presente mes importantes la cantidad de 117.207 pesetas 93 céntimos. Se acordó satisfacer con cargo de Imprevistos la cantidad de 691 pesetas 25 céntimos por haberes de la Sección supernumeraria de la Guardia municipal, durante la primera quincena de Enero último. Conceder al Ayuntamiento de Buñola moratoria en el pago de 5958 pesetas 37 céntimos que adeuda por gastos carcelarios. Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del derribo de murallas. Se nombró una Comisión para estudiar un anteproyecto de saneamiento de Palma.

Sesión del día 15.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de un oficio del Capitán general designando los Vocales militares que han de formar parte de la Comisión mixta para el derribo de las murallas. Se aprobaron 41 cuentas, importantes 4506 pesetas 55 céntimos. A petición de los interesados se dieron de alta en el padrón del vecindario á varias personas. Se acordó destinar 500 pesetas para adquirir un instrumento de Cirujía con destino á la Casa de Socorro. Se tomaron varios acuerdos referentes á obras y aguas. Se acordó una gratificación de 375 pesetas á cada uno de los Médicos municipales por trabajos extraordinarios con motivo de las quintas. Se concedió por una sola vez la limosna de 1700 pesetas á la viuda del Recaudador que fué de este Ayuntamiento y suprimir esta plaza. Se reformó la tarifa del impuesto de Consumos sobre los vinos. Se acordó adquirir 150 ejemplares de un proyecto de saneamiento de Palma. Se acordó adquirir el nicho n.º 164 de la derecha en donde está enterrado D. Joaquín M.ª Bover Rosselló para evitar su profanación.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron 8 cuentas importantes la cantidad de 1933 pesetas 02 céntimos. Se acordó continúen la Escuela libre para las hijas de la clase trabajadora. Se acordó una nueva subasta con aumento de precios para el suministro de las subsistencias para los caballos de la Guardia municipal. Se concedieron varias licencias para obras y una gracia para percibir agua. Se acordó rebajar los derechos de entierro á los socios de «La Imparcial» en una sepultura de su propiedad. Se consignaron á un Guardia municipal 33 pesetas por un accidente en un acto servicio. Se aprobó el Programa de los festejos que han de celebrarse cuando se derribe la primera piedra de las murallas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 29 de Abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior celebrada día 18 de Diciembre último. Se aprobó el presupuesto adicional que tenía acordado el Ayuntamiento.

Palma 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde accidental, Jaime Font y Monteros.—Por A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1358

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondientes al año 1903, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días á contar desde el 1.º al 15 de Junio próximo ambos inclusivos.

Lloseta 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Balle.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Fiol, Srio.

Núm. 1359

AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base ó los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el 1.º de Junio próximo.

Santa Margarita 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 1360

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El repartimiento formado en este pueblo para el cobro de los arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas en la general de consumos, á fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días desde el tres al diez inclusivos del próximo mes de Junio á efectos de reclamación, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Calviá 31 Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Salom.—P. A. de la J. M.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 1361

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Se anuncia al público por medio del presente edicto, que los apéndices al amillaramiento de este pueblo formados para el ejercicio del año próximo 1903, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de quince días á contar de hoy, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna que referente á los mismos se formule.

Andraitx 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 1362

AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria cuyas alteraciones han de modificar los repartimientos de este término para el próximo año 1903, permanecerán expuestos al público, á efectos de reclamación, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo 1.º Junio de 1902.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Bauzá.—P. A. de la J. P.—Salvador Galmés, Srio.

Núm. 1363

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formados los repartimientos adicionales de la contribución territorial rústica y urbana de este pueblo, se anuncia al público que estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sóller 2 Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Puig.—El Secretario interino, Francisco Pastor.

Núm. 1364

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formados los apéndices de amillaramiento de este municipio por Rústica, Pecuaria y Urbana, del actual año, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, á efectos de reclamación.

Lluchmayor 30 Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Catañy.—P. A. de la J. P.—Guillermo Aulet, Secretario.

Núm. 1365

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Enero último, que se forma por la Secretaría á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

1.ª Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se prosesionaron los Concejales elegidos en las elecciones de Noviembre del año próximo pasado, constituyéndose nuevo Ayuntamiento, y se procedió á la designación de cargos y señalamiento de los días en que deben celebrarse las sesiones ordinarias, quedando fijados los domingos en primera convocatoria y los martes en segunda.

2.ª Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se formó la lista primitiva de los electores para la elección de compromisarios en las de Senadores, y se acordó su publicación.

Sesión ordinaria del día 5 en 1.ª convocatoria.—Se aprobaron las actas de las sesiones extraordinarias del día primero y se ratificaron sus acuerdos.

Se acordó la distribución de fondos para el mes.

Se dió cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio.

Se aprobó una cuenta de petróleo suministrado por Sebastian Oliver para el alumbrado de la Casa Consistorial y fué aprobada.

Se acordó la suscripción á la revista La Administración pública.

Se aprobó la cuenta rendida por la Superiora de las Hermanas de la Caridad del convento de esta villa, de las cantidades que percibió durante el año último de este Ayuntamiento para atender al socorro de los pobres, y acordó consignar un voto de gracias en su favor por el celo demostrado en este meritorio y desinteresado servicio.

Se dió cuenta del expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos del corriente año, y se acordó declarar forzoso el encabezamiento por los grupos de granos y líquidos.

Se fijó el número de comisiones en que debía dividirse el Ayuntamiento, y se designaron los individuos que debían formar parte de una de ellas.

Y se hicieron los siguientes nombramientos: para Oficial de estadística á Don Miguel Verdura Pons, para Peones camineros, á Bartolomé Sastre Noguera, Damian Sbert Puigserver y Miguel Verdura Pons, para Abogado consultor del Ayuntamiento á D. Antonio Llompard y para Procurador del mismo á D. Francisco Pizá.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se formó el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 12 en 1.ª convocatoria. Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y correspondencia de la semana.

Se formaron las sesiones para el nombramiento de la Junta municipal que debe estar en funciones durante el actual año.

Los concejales Sres. Santandreu y Caldes salvaron su responsabilidad por el nombramiento de varios empleados, sin fianza.

Sesión ordinaria del día 19 en 1.ª convocatoria.—Se aprobaron las actas de la ordinaria anterior y de la extraordinaria del día doce sobre formación del alistamiento, ratificando sus acuerdos.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana, y se dió cuenta de la correspondencia.

Se aprobaron varias cuentas. Se aprobaron las cuentas de los bagajes facilitados durante los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año 1901.

Se acordó, expedir un duplicado del título de la sepultura núm. 138 cuadro 3.º á favor de Julian Puig Salvá; y ceder el solar señalado con el núm. 137 del cuadro 3.º en el cementerio á Miguel Clar Tomás para la construcción de una sepultura.

Se designó al concejal D. Antonio Tomás y al Señor Regidor Síndico para asistir á las reuniones del gremio de granos y líquidos, que estaban convocados para acordar el medio de hacer efectivo el cupo que le corresponde satisfacer.

Y se acordó: destinar del capítulo 6.º artículo 2.º del Presupuesto 499 pesetas para reparaciones en el camino del Arenal; y celebrar una subasta para machacar dos mil

Primer trimestre de 1902

Don Bartolomé Valent y Moner, Agente Ejecutivo de la 2.ª Zona Palma.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el distrito municipal de Marratxí por débitos del concepto y periodo antes expresados se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan sin que conste á esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que los represente, en vista de lo cual y no pudiendo ser notificados de un modo directo se publica el presente Edicto para que llegue á conocimiento de los interesados que con fecha 10 de Mayo de 1902 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to á los individuos comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

	Pesetas
Rafael Balaguer Barceló, Indioterapia.	3'26
Bartolomé Bestard y Consorte, id.	2'46
Juan Cabot, Can Redó, Sta. Maria.	3'14
Maria Cabot Horrach, id.	4'12
Juana Maria Cañellas, Matalasé, id.	2'29
Catalina Cañellas Amengual, id.	1'78
Juan Cañellas Barraque, id.	2'75
Colono de D. Miguel Palou, id.	2'00
Colono de D. Juan Patou, id.	3'43
Maria Frau Mayo, id.	1'83
Bartolomé Frau Sureda, id.	3'23
Bartolomé Ordinas Piza, id.	2'06
Monserrada Palou Viuda, id.	1'82
José Sastre Pou, id.	3'43
Juana Serra Marió, Palma.	2'63
Francisca Sitjar Darder, id.	2'63
Esperanza Vallespir Llompart, Buñola.	6'80
Jaime Vallespir Llompart, id.	3'43
Catalina Vich Crespi, Sta. Maria.	2'86
Catalina Pou Cerdá, id.	2'22

Urbana

Salvador Amengual, Son Real.	2'02
José Balaguer, id.	2'04
Maria Busquets Malrasia, id.	2'72
Guillermo Cañellas Matemales, id.	3'36
Bartolomé Frau Sureda, id.	2'03
Sebastian Fiol Rayó, id.	2'72
Juana Ana Juan Arbós, id.	2'04
Sebastian Moll Palmer, id.	2'04
Juan Nicolau Bayé, id.	5'43
Juan Palou su madre, id.	4'06
Rafael Rabassa Bauzá, Pont d' Inca.	2'17
Francisco Serra Chicó, id.	2'05
Miguel Nicolau Janer, id.	7'61
Gabriel Medina Estarellas, id.	3'26
Pablo Pons Oliver, id.	3'86
Josefa Gabellina, id.	2'24

Así pues, en y cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimiento se publica y fija el presente Edicto á fin de que surta sus efectos.

Palma 22 de Mayo de 1902.—El Agente, Bartolomé Valent.

ANUNCIO

A LOS AYUNTAMIENTOS

Jefe de Hacienda, cesante, con otras muchas aptitudes además, aceptaría con reconocimiento alguna plaza de Secretario municipal, con preferencia en las orillas del mar.

Quien para ello lo necesite, se dirija por escrito á don J. M. de S. calle del Hospital núm. 142, piso segundo en Barcelona.

metros de piedra con destino á las calles de la población y caminos vecinales del término.

Sesión ordinaria del día 26 en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana y se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la misma.

Se designaron dos mozos para declarar en un expediente de exención promovido por el soldado Matias Salvá Monserrat.

Se acordó rendir de oficio una liquidación al ex-Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Antonio Cañellas, de varias partidas de recibos de consumos, de las que se hizo cargo para proceder á su exacción por la vía de apremio.

Sesión del día 26.—Se efectuó la rectificación del actual alistamiento.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesión de día veinte del corriente.

Lluchmayor 13 de Abril de 1902.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Catañy.

Núm. 1366

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Febrero último, que se forma por la Secretaria á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria de día 2 en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior ordinaria.

Se ratificaron los acuerdos de la extraordinaria del día 26 y se aprobó el acta.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana, y se dió cuenta de la correspondencia.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se celebró el sorteo para la designación de los vocales asociados de la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se efectuó la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se celebró el sorteo del actual reemplazo, sin incidente ni protesta alguna.

Sesión ordinaria del día 9 en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la ordinaria última.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana, y la correspondencia recibida durante la misma.

Se autorizó á Jaime Tomás para construir una pared en una finca de su propiedad que linda con el camino del Estañol, y se concedió el solar señalado con el número 145 cuadro 2.º del cementerio católico á Juan Oliver, para construcción de una sepultura.

Se aprobó el padron de cédulas para el corriente año, y acordó su exposición al público á efectos de reclamaciones.

Se aprobó la liquidación practicada de oficio, en virtud del acuerdo de 26 de Enero último al ex-Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Antonio Cañellas, y se acordó declararle responsable del descubiertó que ella arroja.

Se acordó verificar ciertas obras en los edificios el Convento, la Alhóndiga y el Salon, para poder instalar en el primero las oficinas del tercer Batallon de 2.ª Reserva de Baleares, y de la 3.ª Compañía del tercer Batallon de 1.ª Reserva de Baleares.

Sesión ordinaria del día 16 en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana, y se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la misma.

Se nombró cartero municipal á D. Miguel Escarrer Pol y Cabo de la Guardia municipal á D. Tomás Vadell Monserrat. Se aceptó la dimisión presentada por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento Don Baltazar Pons y se nombró en su sustitución á D. Miguel Mateu.

Sesión ordinaria del día 23 en 1.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» de la semana y se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la misma.

Y se designó á D. Matias Llompart para que actue como Secretario accidental en todas las operaciones del actual reemplazo que han de celebrarse aun, por estar inca-

pacitado para ello, el que lo es en propiedad D. Guillermo Aulet.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesión del día veinte del corriente.

Lluchmayor 23 Abril de 1902.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Catañy.

Núm. 1367

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para las Notarias vacantes en Mahon

Por acuerdo de este Tribunal, los ejercicios de oposición para proveer las expresadas Notarias, empezarán el día cuatro de Agosto próximo, á las once, en el local que ocupa esta Audiencia territorial.

Los aspirantes que han presentado sus instancias dentro del término legal para tomar parte en las oposiciones sin acompañar toda la documentación prevenida por los artículos 10 de la ley del Notariado y cuatro de su Reglamento, podrán completar aquella hasta el día 15 de Julio próximo.

Los ejercicios de oposición se ajustarán al programa, aprobado por el Tribunal, que ha regido en las anteriores convocatorias de oposiciones notariales de este territorio que tuvieron lugar en 7 de Febrero de 1898 y en 1.º de Octubre de 1900, estando dicho programa expuesto desde hoy y á disposición de los aspirantes en el local que ocupa el Colegio Notarial de Palma (Rambla 10-2.º)

Palma 31 de Mayo de 1902.—El Presidente, Fermin Verdú.—Por A. del T.—José Socias.

Núm. 1368

D. Juan Alzamora, Juez Municipal de la ciudad de Felanitx provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de Lorenzo Bennasar y Obrador sobre que se inscriba la posesión de un censo á favor de Lorenzo Bennasar y Prohens en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente—Providencia.—Felanitx veinte y uno Mayo de mil novecientos dos—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando y emplazando en forma á Antonio Bennasar y Más y Sor Juana Maria Vicens, ó sus herederos ó sucesores; el primero para que se allane á que se cancele la mención del censo, y la segunda para que consienta que se inscriba la posesión del mismo censo que grava la finca á favor de Lorenzo Bennasar y Prohens; para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á instancia de Lorenzo Bennasar y Obrador, sobre que se inscriba la posesión de un censo de quince pesetas, impuesto sobre la casa n.º 17 de la calle de la Caridad, á favor del dicho Lorenzo Bennasar y Prohens, aperebiéndoles de que se les parará el perjuicio que haya lugar, por su falta de comparecencia. Lo proveyo, mandó y firmó D. Juan Alzamora Juez municipal de esta ciudad, de que certifico.—Juan Alzamora.—Nicolas Nicolau, Srío.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma á Antonio Bennasar y Más y Sor Juana Maria Vicens ó sus herederos ó sucesores expido el presente en Felanitx á veinte y uno de Mayo de mil novecientos dos. Juan Alzamora.—P. S. M.—Nicolas Nicolau

Núm. 1369

D. Antonio Frontera Font, Juez municipal suplente de la villa de Petra, encargado del Juzgado, provincia de Baleares.

Hago saber: Que Miguel Monroig Font solicitó acreditar la posesión de las fincas La Cova ó Son Frara, otra Son Nero, otra llamada Hort de La Basa, y otra llamada El Garrover, todas de este término municipal y que las adquirió por herencia de su padre Miguel Monroig Santandreu y por haber encontrado, en el Registro de la propiedad del partido de Manacor, asiento contradictorio; se cita á los herederos de Miguel Monroig Santandreu para que en

el plazo de ocho días, á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les coniniere bajo aperebimiento de que si no comparecen se les tendrá por conformes en la inscripción solicitada y se confirmará el auto recaído en la información posesoria instruida á favor de Miguel Monroig Font.

Dado en Petra á veinte y siete de Mayo de mil novecientos dos.—Antonio Frontera.—Ante mí, Rafael Riutort, Srío.

Núm. 1370

D. José Maria Mercadal y Pons, abogado, Jues Municipal Suplente de la Ciudad de Mahon

Hago saber: Que el día veinte y tres de Junio próximo, á las once se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado, á la subasta y remate, siendo las posturas competentes, del inmueble que á continuación se espresae:

Una casa justipreciada en quinientas pesetas, situada en la villa de Mercadal, calle Mayor núm. 18 lindante á la derecha con casa de los herederos de Jaime Gomila y Andreu y al dorso é izquierda con casa de los herederos de Diego Triay y Andreu; pertenece dicha finca á D. Juan Allés y Torrent, vecino que fué de Mercadal y actualmente de domicilio desconocido y le fué embargada á instancia de don Francisco Humbert y Pons, en mérito del juicio verbal celebrado ante los mismos en este Juzgado sobre pago de dinero; y

Las condiciones en virtud de las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de la finca quedarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que los licitadores puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros ni á impugnarlos por ningún motivo, debiendo conformarse con los mismos.

2.ª Para tomar parte su la subasta deberán los licitadores exhibir en cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público, destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor efectivo de la finca que se vende sirviendo el depósito que tengan hecho de parte de precio de la misma á quien la obtenga y devolviéndose á los demás.

3.ª Se adjudicará el remate al que ofrezca mejor postura siempre que ésta cubra la dos terceras partes del avalúo, la cual podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso; y

5.ª El precio que se obtenga en el remate se aplicará á cubrir las responsabilidades, objeto de este procedimiento y el sobrante que resultase se le dará el destino que legalmente proceda.

Dado en la Ciudad de Mahón á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—El Juez Suplente, José M.ª Mercadal.—Juan Saura, Secretario.

Núm. 1371

CEDULA DE CITACION

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio para la inscripción de varias fincas en el Registro de la Propiedad de este Partido, á nombre de Ana Maria y Antonia Rosselló y Casanovas; en auto de seis de Marzo último, se aprobó el expediente mandándose su inscripción y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscritas las fincas de que se trata, esto es; la casa calle del Puig y la tierra Comuna Plana á favor de Miguel Rosselló y Rayó, y la Son Pardiú, á favor del mismo Miguel Rosselló y Rayó y de su esposa Catalina Casanovas y Borrás. Y el Sr. Juez municipal, en providencia de hoy, ha acordado se cite, por medio de la presete, á los herederos ó sucesores de dichos causantes, ó á quien se crea con mejor derecho, á fin de que dentro el término de ocho días á contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan á este Juzgado por si tienen algo que oponer á las inscripciones solicitadas; pues, de lo contrario, se ratificará el citado auto.

Alaró treinta y uno Mayo de 1902.—El Secretario, Pedro Perelló.

Depositaria de fondos municipales de Porreras

CUENTA del 1er. trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3848'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5574'67
<i>Cargo.</i>	9423'01
Data por pagos verificados en igual trimestre	4496'59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4926'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	534'00	534'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	16'00	16'00
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	1500'00	1500'00
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	7373'01	7373'01
<i>Cargo pesetas.</i>	»	9423'01	9423'01
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	1017'84	1017'84
2 Policía de seguridad	»	334'40	334'40
3 Policía urbana y rural	»	108'00	108'00
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	114'00	114'00
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	2922'35	2922'35
<i>Data pesetas.</i>	»	4496'59	4496'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Porreras á 1.º de Abril de 1902.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Mora.

Depositaria de fondos municipales de Montuiri

CUENTA del 1er. trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	478'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3261'89
<i>Cargo.</i>	3740'79
Data por pagos verificados en igual trimestre	3613'06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	167'73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	478'90	»	478'90
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	3261'89	3261'89
<i>Cargo pesetas.</i>	478'90	3261'89	3740'79
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	339'38	339'38
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	2793'68	2793'68
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	480'00	480'00
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	3613'06	3613'06

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Montuiri á 10 de Mayo de 1902.—El Depositario, Gabriel Sampol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Aloy.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del 1er. trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2245'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9472'56
<i>Cargo.</i>	11718'03
Data por pagos verificados en igual trimestre	8552'98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3165'05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	1485'25	1485'25
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	18'00	18'00
8 Resultas	»	2245'47	2245'47
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	3500'00	3500'00
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación (con la existencia anterior)	»	4469'31	4469'31
<i>Cargo pesetas.</i>	»	11718'03	11718'03
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	1594'25	1594'25
2 Policía de seguridad	»	300'00	300'00
3 Policía urbana y rural	»	775'00	775'00
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	714'25	714'25
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	93'95	93'95
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	107'50	107'50
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	4968'03	4968'03
<i>Data pesetas.</i>	»	8552'98	8552'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla á 10 de Mayo de 1902.—El Depositario, Jorge Barceló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Comas.—V.º B.º—El Alcalde, J. Serra y Caymari.

Depositaria de fondos municipales de Llubi

CUENTA del 1er. trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	12'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2670'70
<i>Cargo.</i>	2682'70
Data por pagos verificados en igual trimestre	2665'46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	17'24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	453'00	453'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Ampliación	»	1617'70	1617'70
9 Resultas	12'00	»	12'00
10 Recursos legales para cubrir el déficit	»	600'00	600'00
11 Reintegros	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	12'00	2670'70	2682'70
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	738'28	738'28
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	31'25	31'25
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	189'00	189'00
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	77'60	77'60
12 Ampliación	»	1629'33	1629'33
13 Resultas	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	2665'46	2665'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Llubi á 12 de Mayo de 1902.—El Depositario, Benito Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Jaume.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Alomar.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA